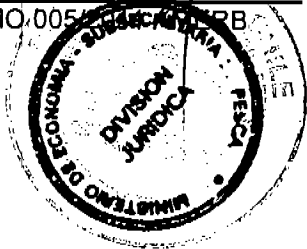


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

MEMO.005/SUBSECRETARIA/PESCA



AUTORIZA COSECHA DE RECURSO QUE
SEÑALA EN AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 ENE 2011.

R. EXENTA Nº 222

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, Comuna de la Higuera, IV Región-Coquimbo, mediante C.I. SUBPESCA Nº 802 de fecha 19 de enero de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 005/2011, de fecha 20 de enero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, y el Decreto Exento Nº 639 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1169 y Nº 2571, ambas de 2003, Nº 2545 de 2004, Nº 3310 de 2005, Nº 2814 y Nº 3481, ambas de 2006, Nº 3090 de 2007, Nº 2136 de 2008, Nº 3370 de 2009, Nº 2181 y Nº 3796, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2181 de 2010 y modificada por Resolución Nº 3796 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Totoralillo Norte, Sector C, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, Comuna de la Higuera, IV Región-Coquimbo.

Que la organización ya individualizada ha solicitado la extracción del recurso loco **Concholepas concholepas**, desde el área de manejo antes individualizada.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 005/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, se ha informado favorablemente la extracción solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, Comuna de la Higuera, IV Región-Coquimbo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1061 de fecha 2 de agosto de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 04.01.0159, domiciliado en Caleta Totoralillo Norte, comuna de la Higuera, IV Región, para extraer adicionalmente a lo antes autorizado 1.100 individuos (420 kilogramos), del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente, desde el área de manejo denominada **Totoralillo Norte, Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La extracción indicada en el numeral precedente deberá ser efectuada con la asesoría de una institución técnica calificada y, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Memorándum Técnico AMERB 005/2011 al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

FPR//d